



**Cove** 1X6E0B0C6H2J2I4Z00KS  
**Negociado** Servicios Sociales  
**N/Refª** Exp: ☞ \*\*\*143009  
Doc: 📄 27114S3A8  
**Interesado:** P3800100D AREA DE BIENESTAR  
COMUNITARIO  
**Asunto:** ANUNCIO BOP PROYECTO DE  
ORDENANZA REGULADORA DE  
AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

---

## ANUNCIO

---

MARÍA MERCEDES VARGAS DELGADO, CONCEJAL DEL ÁREA DE BIENESTAR COMUNITARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE,

### **HACE SABER:**

Que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE.**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 70 de la misma ley, se abre un plazo de TREINTA (30) DÍAS, de información pública y audiencia a los interesados, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para la presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias consideren oportunas.

Asimismo, se comunica, que los interesados tendrán a su disposición el texto de la citada Ordenanza, cuyo tenor literal se transcribe a continuación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje, a la que podrán acceder a través de la página web: [www.ayuntamientodeadeje.es](http://www.ayuntamientodeadeje.es).

---

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE.**

### **PREÁMBULO**

La Constitución Española, norma suprema y fundamental del ordenamiento jurídico español, regula en Capítulo III del Título I, bajo la rúbrica "De los principios rectores de la política social y económica" el compromiso de los poderes públicos, a lo largo de su articulado, en la promoción de las condiciones necesarias para garantizar y asegurar una calidad de vida digna para todos los ciudadanos.

El artículo 148 de nuestra Carta Magna, establece, en su apartado primero, el listado de materias que las Comunidades Autónomas pueden asumir, incluyéndose en el mismo, las competencias en materia de asistencia social.

En este sentido se pronuncia el nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado mediante Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, estableciendo en el artículo 24 que:

“Las personas que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta de ciudadanía en los términos que establezcan las leyes”.

Asimismo, en su apartado segundo, se dispone que: “Los poderes públicos canarios velarán por erradicar los efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos”.

El artículo 29, en su apartado primero, establece que: “Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública”, reforzando, todos estos preceptos, el denominado Principio de Seguridad Jurídica.

Con respecto al ámbito competencial, la nueva Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, regula en su artículo 50, las “Competencias de los municipios” estableciendo, entre otras, la creación, organización y gestión de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley, y su normativa de desarrollo.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25 que: “El Municipio, para gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Asimismo, en su apartado segundo establece que: “El Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

“(…) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Dentro de este marco jurídico, las prestaciones reguladas en la presente ordenanza tendrán el carácter de subvención, ya que la obtención de la ayuda, está sometida a los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo y que la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, debiendo, por lo tanto, regirse por las disposiciones contenidas en la misma.

En este sentido, establece el artículo 9 de la citada ley, concretamente, en su apartado segundo que:

“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, en los términos establecidos en esta ley”, disponiendo en su artículo 17, apartado segundo, que:

“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una

ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Para la determinación del cauce procedimental por el que deben regirse la obtención de dichas ayudas, debemos remitirnos al apartado segundo del artículo 22 que determina que:

“Podrán concederse de forma directa las subvenciones: (...) c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Entendiendo que estas ayudas van dirigidas a personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, y que, por tanto, resulta imprescindible, la necesaria inmediatez en su otorgamiento, el procedimiento será el de concesión directa, debiendo concurrir, por lo tanto, razones de interés público, social, económico o humanitario para su concesión.

Finalmente, a efectos de determinar su cumplimiento, y sobre la base de lo anteriormente expuesto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde bajo la rúbrica de “De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones” se regula en el apartado primero del artículo 129 que:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el Preámbulo, según se trate, respectivamente, de proyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa se justifica en el fin que persigue, siendo su objetivo fundamental la determinación de los criterios y requisitos que han de cumplir los interesados ante situaciones de vulnerabilidad social para la concesión de las ayudas y dotando, a su vez, al procedimiento de seguridad jurídica, no solo por las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sino también mediante la observancia y cumplimiento del resto de la normativa aplicable de nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta iniciativa normativa contiene la regulación para dar respuesta a las situaciones de necesidad y vulnerabilidad social que se pretenden atender, estableciendo un equilibrio entre los recursos públicos y los fines que se pretenden conseguir con los mismos.

En aplicación del principio de eficiencia, con esta iniciativa normativa, se pretende establecer un procedimiento que permita de una manera ágil y eficaz el otorgamiento de las ayudas de emergencia social a los usuarios/as que cumplan con los requisitos exigidos y siempre con las garantías procedimentales establecidas en la ley.

Finalmente, y de acuerdo con el principio de transparencia, la presente ordenanza, fue sometida al trámite de Consulta pública previa a su elaboración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2019, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será sometida,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, al correspondiente trámite de información y audiencia pública, tras su aprobación inicial por el Pleno, a efectos de que los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, por un plazo mínimo de treinta días, siendo además, tras su aprobación definitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70, apartado segundo en relación con lo dispuesto en el artículo 65, apartado segundo, de la misma ley.

## **TÍTULO I.-**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. Naturaleza Jurídica.**

Las ordenanzas locales pueden ser definidas como la manifestación de la potestad normativa de las Entidades locales, es decir, normas generales con carácter obligatorio establecidas en el marco de sus respectivas competencias y en relación con los intereses públicos que le están encomendados.

No obstante, tanto desde el punto de vista jurídico como práctico, las ordenanzas municipales no pueden definirse con exactitud, si bien son consideradas como disposiciones administrativas de carácter general, con rango inferior a la ley, aprobadas por los entes locales, para la mejor consecución de los fines que tienen que cumplir, regulando así las relaciones entre la propia Entidad local y los ciudadanos, siendo ésta la finalidad principal de esta ordenanza en el ámbito de las ayudas de emergencia social.

#### **Artículo 2. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Adeje, a través del Área de Bienestar Comunitario, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, entendiéndose por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, para prevenir, revertir y minimizar estados de exclusión social y favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de las necesidades básicas, así como las adaptaciones técnicas destinadas a contribuir al normal desenvolvimiento en la vida diaria.

Las ayudas económicas reguladas en las presentes ordenanzas deberán destinarse únicamente a la finalidad para la que hayan sido concedidas, es decir, para atender situaciones de riesgo o exclusión social que afecten a personas o familias que se encuentren en situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, y así dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, estas ayudas económicas no serán un tipo de subsidio que la persona adquiera de forma permanente, sino que será una prestación de carácter no periódico y puntual, siendo, a la vez, un recurso dentro del trabajo social orientado a la promoción de las personas y las familias. Asimismo, estas prestaciones económicas deben ser consideradas básicamente como un instrumento y no como un fin en sí mismas.

Las personas individuales y unidades familiares en situaciones de riesgo o fragilidad social y/o con ingresos económicos insuficientes estarán primordialmente incluidas en procesos de intervención social tendentes a apoyar la asistencia, prevención, promoción e inserción de estas personas, según sea su situación.

Dichas ayudas tienen carácter personal, finalista, específico e intransferibles. En los supuestos de inhabilidad manifiesta del solicitante la percepción y gestión de la ayuda se ejecutará por el tutor o representante legal.

Las ayudas, teniendo en cuenta la forma en la que se perciban por sus beneficiarios serán:

- **Directas:** Cuando se concedan directamente al beneficiario o a su representante legal.
- **Indirectas:** Cuando se concedan al beneficiario mediante endoso del pago al profesional, proveedor, centro o Institución que preste el servicio o el suministro al que se destine la ayuda.

### **Artículo 3. Definición y naturaleza de las ayudas.**

Las ayudas de emergencia social reguladas en la presente ordenanza tendrán naturaleza económica y serán destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, precisas para afrontar necesidades básicas y paliar o evitar situaciones de exclusión.

No serán objeto de ayuda, los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social, los gastos derivados de multas y otras sanciones, así como los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

### **Artículo 4. Régimen Jurídico.**

Las ayudas de emergencia social se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en lo no previsto en la misma, por las disposiciones contenidas en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas, del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 127, viernes 27 de junio de 2008), por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, así como el resto de disposiciones de derecho administrativo que le resulten de aplicación.

### **Artículo 5. Consignación Presupuestaria.**

Las ayudas económicas objeto de la presente ordenanza estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las partidas habilitadas al efecto, en el correspondiente presupuesto, teniendo como límite, el crédito consignado en la aplicación presupuestaria para cada ejercicio económico.

## **TÍTULO II.**

### **BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**

#### **Artículo 6. Requisitos generales que deben reunir personas solicitantes de las ayudas de emergencia social.**

Para obtener la condición de beneficiario de Ayudas de Emergencia Social será requisito imprescindible que se acredite por parte del solicitante y de su unidad familiar de convivencia, la situación personal, socio-familiar o de otra naturaleza que justifiquen tal demanda. Asimismo, el solicitante de la ayuda deberá reunir los siguientes requisitos:

**a)** Tener la nacionalidad española o pertenecer a cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, así como las personas refugiadas, asiladas, apátridas y extranjeras residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (publicada en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 94, viernes 17 de mayo de 2019).

**b)** Ser mayor de 18 años o, en su caso, menor de 18 años legalmente emancipado.

**c)** Estar empadronado y ser residente en el municipio de Adeje en el momento de formular la solicitud. El solicitante deberá acreditar un mínimo de seis meses consecutivos de empadronamiento y residencia efectiva, inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

El plazo de los seis meses no se tendrá en cuenta para la solicitud y obtención de las ayudas ordinarias de alimentos en especie, tarjetas de transporte y ayudas de farmacia, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza.

**d)** La concesión de las ayudas de emergencia solicitada atenderá, en primera instancia, a la carencia de recursos económicos suficientes para hacer frente al gasto de la ayuda solicitada por parte del solicitante y/o su unidad familiar de convivencia. Dicha situación, se acreditará mediante el cálculo de la renta per cápita, que se obtiene a través del cómputo de los ingresos de toda la unidad familiar de convivencia, deduciendo los gastos establecidos en la presente ordenanza, teniendo en cuenta, que en el caso de existir en la unidad familiar de convivencia una persona con discapacidad reconocida por ley, o sentencia judicial firme, ésta computará por dos personas.

Para el umbral de la renta se tendrá como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en su cuantía mensual, del año correspondiente a la solicitud, conforme a los siguientes criterios:

#### **Ayudas Ordinarias:**

1 persona 0,65 % IPREM, por cada persona más 0,30 % IPREM.

#### **Ayudas Extraordinarias:**

1 persona 0,80 %, por cada persona más 0,35% IPREM.

#### **Se considerarán gastos deducibles:**

Para el cómputo de la renta per cápita se descontarán los siguientes gastos, con un límite máximo de 750€ sólo sí efectivamente se están pagando.



- Los gastos de alquiler de la vivienda habitual, hasta un máximo de 550 € (sin suministros de la vivienda habitual).
- -Los gastos de hipoteca de vivienda habitual hasta el 100%.
- -Gastos de suministros (agua, luz), hasta un máximo de 80,00 €.
- -Gastos de manutención hasta un total de 150,00 € por cada menor, establecida en sentencia judicial, convenio regulador u otro documento análogo.
- -Gastos de préstamos personales hasta un máximo de 200,00 €, los cuales hayan sido suscritos con una antelación superior a los seis meses, con respecto a la fecha en la que se solicita la ayuda.

Los ingresos que se toman como referencia serán el promedio de los tres meses anteriores, a la solicitud de la ayuda.

**e)** No se contemplará el requisito de empadronamiento a mujeres víctimas de violencia de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su Título II, relativo a los derechos de la Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

**f)** Aquellas situaciones que sean valoradas por la Comisión Técnica de Valoración, reunido al efecto, por atender a circunstancias excepcionales de urgencia o interés, aún, cuando no se cumplan todos los requisitos anteriormente señalados.

**g)** Las personas beneficiarias, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 13 letra e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dada la naturaleza de la subvención quedarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**h)** La persona solicitante y cualquiera de los miembros de la unidad familiar no deberán ser propietarias o usufructuarias de bienes inmuebles, excepto la vivienda habitual, que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique de manera notoria la no existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero.

**i)** Los solicitantes deberán cumplir con los planes de intervención social personalizados emitidos al efecto por los trabajadores sociales que serán elaborados con su participación y autorización, revisables en función de las circunstancias y resultados, respetando los acuerdos y orientaciones establecidos en los mismos.

A efectos de los criterios recogidos en la presente ordenanza, se entenderá por unidad de convivencia, según los términos fijados en el artículo 4 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción, modificado por la Ley 2/2015 de 9 de febrero, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Igualmente podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos previstos en esta ordenanza, las personas que estando emparentadas con quienes residan en una misma vivienda o espacio habitacional, según las relaciones establecidas

en el apartado anterior, tengan a su cargo hijos menores de edad, o mediante tutela o en régimen de acogimiento familiar, o tengan a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% o personas dependientes reconocidas, grados II y III.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén vinculados a nivel matrimonial, tanto a uno como a otra, por cualquier relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, menores de edad que tengan bajo su tutela o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

Se podrá considerar cualquier otro tipo de relación que implique corresponsabilidad económica entre sus miembros de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda y otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

Para la determinación de los recursos económicos se valorará el conjunto de recursos de los que dispongan todos los integrantes de la unidad de convivencia. La valoración incluirá los rendimientos procedentes del trabajo, por cuenta propia o ajena, de desarrollo de cualquier actividad económica, de rendimientos del capital y del patrimonio, o de pensiones y prestaciones de sistemas públicos de protección social, excluyendo las prestaciones vinculadas a las situaciones de Dependencia, así como las becas de carácter formativo, educativo y de necesidades especiales.

Para la determinación del patrimonio se tendrá también en cuenta cualquier otro ingreso computable que pueda mejorar las circunstancias económicas del beneficiario de la ayuda.

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en esta ordenanza quienes se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad, y cuando no sean compatibles con las ayudas descritas.

En casos excepcionales, y cuando las ayudas sean compatibles, podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

La presentación de solicitudes supone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente ordenanza.

### **TÍTULO III.**

#### **AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL.**

##### **Artículo 7. Tipología y cuantías de las ayudas de emergencia social.**

Las ayudas previstas en la presente ordenanza se clasificarán en:

##### **Ayudas Ordinarias y Ayudas Extraordinarias.**

**7.1.- Ayudas Ordinarias.** -Se trata de prestaciones económicas orientadas a suministrar medios básicos para la subsistencia.



### **7.1.1.- Necesidades básicas ordinarias.**

Son las ayudas económicas orientadas a suministrar las necesidades básicas para la subsistencia: consumo básico individual de las personas (alimentación e higiene, vestido, calzado, pañales, leche de lactancia etc).

Cuantía económica concedida cada dos meses (de manera genérica) para la adquisición de alimentos propuestos por la Concejalía:

Nº de personas	Cuantía
Una persona	90€
Dos personas	120€
Tres personas	150€
Cuatro personas	200€
Cinco personas	230€
Seis personas	280€
Siete personas	330€

Por cada miembro más a partir de la octava persona, se sumarán 30€.

### **7.1.2.- Ayudas para el transporte.**

Pretende cubrir parcialmente los gastos ocasionados por el traslado de las personas beneficiarias para realizar trámites relacionados con aspectos jurídicos, sanitarios, laborales, así como asistencia a cualquier otro recurso especializado, debiendo aportar justificante de la cita o en su defecto justificante de la asistencia a dicha cita. Se establece un tope anual de 300€ por unidad convivencial.

### **7.1.3.- Ayudas para la adquisición de medicamentos.**

Pretende cubrir parcial o totalmente los gastos ocasionados por situaciones que precisen medicación prescrita por el Servicio Canario de Salud. Se establece un tope anual de 600€ por unidad convivencial.

## **7.2.- Ayudas extraordinarias.-**

Son prestaciones de emergencia o especial necesidad destinadas a cubrir gastos derivados de necesidades o situaciones coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia del solicitante y su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse entre otras:

### **7.2.1.- Tratamientos.**

Ayudas destinadas a tratamientos protésicos, ortoprotésicos, ortésicos y odontológicos. Se abonará el 70% con un máximo de 600€ salvo en casos excepcionales donde el tratamiento necesario para corregir el problema, aún en su versión más económica, supongan un importe superior.

Se desestimarán directamente aquellos presupuestos de tratamientos que atiendan a exigencias estéticas, suntuarias o marcas.

### **7.2.2.-Ayudas para el equipamiento básico del hogar.**

Esta ayuda pretende cubrir de forma parcial o total, la carencia del equipamiento básico del hogar, siempre y cuando se acredite la situación de necesidad del solicitante de acuerdo con la presente ordenanza. Esta ayuda no podrá volver a solicitarse por la

persona beneficiaria, en caso de que haya sido concedida, durante un plazo de cinco años para el mismo equipamiento. Se establece un máximo de 600€.

### **7.2.3.- Ayudas destinadas al pago de la vivienda.**

Son las ayudas destinadas a cubrir los gastos de alojamiento habitual o temporal de personas en situación de exclusión residencial o riesgo de sufrirla, siendo las siguientes:

- **Vivienda habitual**: Es una ayuda dirigida a sufragar los costes de la vivienda habitual en régimen de arrendamiento, con la finalidad de prevenir la pérdida de la misma y/o promover la estabilidad residencial, siempre que se acredite documentalmente la deuda o la imposibilidad del pago. Estas ayudas no podrán superar un máximo de 60 días por año con un máximo de 1.100 euros.

-**Impulso de nuevo alquiler**: Aquella persona o unidad familiar que requiera apoyo institucional en régimen de alquiler en condiciones dignas. Estas ayudas no podrán superar los 1.500 euros anuales.

-**Alojamiento provisional en situación de emergencia**: Destinadas a cubrir el pago de un alojamiento alternativo provisional debido a una situación de fuerza mayor o de emergencia, sobrevinida de manera inesperada, que provoque la imposibilidad de uso de la vivienda habitual.

### **7.2.4.-Ayudas destinadas a gastos por desplazamiento.**

Son las ayudas destinadas a cubrir gastos de traslado fuera de la isla por motivos de enfermedad como complemento a la cobertura del Servicio Canario de Salud. Cuantía máxima anual de 1.500 euros.

### **7.2.5.- Ayudas destinadas a sepelios.**

Se podrá aprobar una ayuda en concepto de sepelio, a quienes reúnan las condiciones establecidas en la presente ordenanza, por importe máximo de 600 euros, salvo que se trate de sepelios ordenados mediante requerimiento judicial, en cuyo caso se deberá abonar el importe total del mismo.

### **7.2.6.-Ayudas destinadas al pago de suministros (agua y luz).**

Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos de suministros de la vivienda habitual, en régimen de alquiler, debiendo acreditarse la existencia de la deuda y la titularidad del mismo.

#### **Agua:**

Familias de 1 a 3 miembros: 150€/año  
Familias de 4 o más miembros: 200€/año

#### **Electricidad:**

Familias de 1 a 3 miembros 330€/año  
Familias de 4 o más miembros 480€/año

### **7.2.7.-Ayudas destinadas al pago de deuda de comunidad.**

Ayuda destinada al pago de la deuda de comunidad siempre y cuando ésta esté aparejada a un procedimiento judicial de desahucio por impago. Esta deuda no podrá superar el 70% de la cuantía adeudada con un máximo de 600 euros por procedimiento.

### **7.2.8.- Ayudas excepcionales de atención al menor y la familia.**

Estas ayudas están dirigidas a cualquier gasto excepcional de la unidad familiar que permitan el bienestar del menor, cuya necesidad haya sido detectada durante la implementación del Plan de Intervención de la Infancia y la Familia, siempre y cuando no se encuentren incluidas en las anteriores. La valoración y tramitación de estas ayudas corresponderá a los técnicos del Equipo de Infancia y Familia.

No son objeto de ayuda los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social, los gastos derivados de multas y otras sanciones, así como los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

Sólo se podrán solicitar dos prestaciones económicas extraordinarias por anualidad, salvo situaciones excepcionales valoradas por el personal técnico municipal.

## **TÍTULO IV**

### **SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LOS SOLICITANTES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**

#### **Artículo 8. Solicitud de las ayudas de emergencia social.**

Las solicitudes de las ayudas se formalizarán por escrito, y junto con resto de la documentación requerida, se presentarán en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Adeje, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el apartado cuarto del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y serán tramitadas por la Concejalía competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Adeje.

Los modelos de solicitud, se encontrarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Concejalía competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje y en la página Web del Ayuntamiento de Adeje ([www.ayuntamientodeadeje.es](http://www.ayuntamientodeadeje.es)), así como en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

#### **Artículo 9. Documentación.**

La documentación necesaria para solicitar las ayudas de emergencia social será la siguiente:

- a)** Instancia debidamente cumplimentada suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal (atendiendo al tipo de ayuda solicitada, Anexo I y/o Anexo II).
- b)** Documento de identificación personal, D.N.I., N.I.E., tarjeta de residencia y/o pasaporte de todas las personas de la unidad de convivencia.
- c)** Libro familia y/o partida de nacimiento.
- d)** Sentencia judicial, o acreditación del inicio del procedimiento, de separación o divorcio y convenio regulador. En caso de que exista Convenio Regulador o Sentencia que establezca la manutención, se acreditará mediante denuncia, si no se cobrara, y si se abonará mediante acreditación bancaria.

- e) Movimientos bancarios de los últimos seis meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda de todos los miembros de la unidad familiar, **debidamente identificado.**
- f) Vida Laboral.
- g) Justificación actualizada de los ingresos económicos del solicitante y/o conjunto de la unidad familiar:
- **Pensionistas:** Certificado o Informe de prestaciones de la Seguridad Social o de Pensiones no contributivas o autorización en su caso a esta Administración, para la obtención de dicha documentación.
  - **Trabajadores por cuenta ajena:**
    - Contrato de trabajo.
    - Las tres últimas nóminas.
  - **Estudiantes mayores de 16 años:** Certificado de Estudios.
  - **Trabajadores autónomos:** Última liquidación del IRPF, módulos trimestrales o contabilidad.
  - **Trabajadores en situación de IT:** Partes de baja médica y justificante de cobro.
  - **Desempleados:**
    - Demanda de empleo actualizada (DARDE) del Servicio Canario de Empleo.
    - Certificado de prestaciones del SEPE.
    - -ustificante de estar inscrito en el Área de Empleo Municipal como demandante de empleo.
- i) Certificado de convivencia o autorización a esta Administración para la obtención de Certificado de Convivencia.
- j) Presupuesto del gasto que origine la petición de la ayuda, debiendo presentarse **tres presupuestos de entidades diferentes.**
- k) Declaración de la Renta o certificado negativo.
- l) Informes médicos, si procediera.
- m) Resolución del reconocimiento de grado de Discapacidad, si procediera.
- n) Resolución del grado de Dependencia, si procediera, así como justificante de cobro, en su caso.
- ñ) Justificación actualizada de los gastos del solicitante y conjunto de la unidad familiar:
- Contrato de alquiler y dos últimos recibos de pago del mismo debidamente cumplimentado.
  - Justificación bancaria de préstamo hipotecario de la vivienda habitual.
  - Justificante bancario de préstamos personales suscritos con la entidad financiera con una antelación superior a seis meses a la fecha de la solicitud de la ayuda de emergencia.
  - Acreditación del pago de manutención, mediante Convenio Regulador e ingreso bancario.
  - Recibos de suministros (agua, luz).
- o) Certificado catastral acreditativo de los bienes inmuebles de los miembros de la unidad familiar.
- p) Documento acreditativo del procedimiento judicial que corresponda.

- q) Alta de terceros debidamente cumplimentada o en su caso autorización para el endoso del pago.
- r) Cualquier documentación que, atendiendo al objeto o naturaleza de la ayuda solicitada, se estime conveniente requerir por los/as trabajadores/as sociales del Área de Bienestar Comunitario para la resolución de la misma.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención o el reintegro de la ayuda concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa vigente.

## **TÍTULO V.-**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.**

#### **Artículo 10. Derechos y Obligaciones de los/las beneficiarios/as.**

##### **1. Derechos de las personas beneficiarias:**

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con la solicitud de prestación.
- b) A ser informados antes de la concesión de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- c) A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.
- d) A recibir la ayuda si cumple con los requisitos generales y específicos conforme al informe social favorable.
- e) A disponer de un plan de intervención social personalizado.

Así como el resto de derechos previstos en el artículo 10 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

##### **2. Obligaciones de las personas beneficiarias:**

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas, establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como a cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- c) Presentar la documentación justificativa (facturas, certificados y demás documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la ayuda) en el plazo de dos meses. En el caso de solicitar otra ayuda, no se concederá la misma hasta que se justifique la anterior.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Área de Bienestar Comunitario, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas de Canarias.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto las actuaciones de comprobación y control.

- f) Comunicar por escrito a esta área la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- g) Comunicar a esta al Área de Bienestar Comunitario, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- h) Facilitar cuanta información le sea requerida por esta área.
- i) Colaborar con los profesionales de servicios sociales participando activamente en el plan de atención social acordado.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases y demás normativa de aplicación.

Así como el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Asimismo, la presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional de los criterios recogidos en la presente ordenanza.

## **TÍTULO VI.**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**

#### **Artículo 11. Iniciación del procedimiento.**

El procedimiento de concesión de las ayudas sociales se iniciará en virtud de circunstancias específicas tanto económicas, sociales o humanitarias en el solicitante, a instancia de la persona interesada, tramitándose en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El solicitante de la ayuda, cuya instancia o documentación aportada no reuniera los requisitos anteriormente expuestos, será requerido, para que, en un plazo de diez hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos anteriormente descritos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámites, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos establecidos en la presente ordenanza, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Administración recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Se presumirá que esa consulta está autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante de nuevo su presentación, o, en su defecto, la acreditación mediante otros medios de los requisitos a los que se refiera el documento.

Una vez presentada la documentación por las personas interesadas, o en su caso, una vez subsanada ésta, comenzará la fase de instrucción.

Asimismo, dichas ayudas podrán tramitarse de oficio por la Administración siempre y cuando se trate de casos de urgencia.

### **Artículo 12. Instrucción.**

Corresponde la instrucción de los expedientes de concesión de las prestaciones económicas de ayudas de emergencia social a la Concejalía competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Adeje.

En la fase de instrucción, se podrá solicitar aquella otra documentación que se considere oportuna para la resolución. Asimismo, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias y las posibles visitas domiciliarias por los trabajadores sociales de base de la Concejalía de Servicios Sociales, a efectos de emitir el informe de valoración, el cual será preceptivo, y en los que se incluirá una propuesta motivada sobre la procedencia o no del otorgamiento de la ayuda solicitada y la determinación de la cuantía de la misma.

### **Artículo 13. Resolución.**

El otorgamiento de la ayuda, o, en su caso, la denegación de la misma, por no cumplir con los requisitos exigidos en la presente ordenanza, será resuelta mediante Decreto debidamente motivado, por el/la Concejal competente en materia de servicios sociales, y notificado a los interesados, siendo la resolución definitiva en vía administrativa.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayudas será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado f), se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, para atender a circunstancias excepcionales de urgencia o interés aun no cumpliendo todos los requisitos señalados. El otorgamiento de la ayuda será determinado mediante resolución por el/la Concejal competente en materia de servicios sociales, atendiendo a los criterios técnicos.

El/la beneficiario/a podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la finalidad para la que se solicitó. No obstante, deberá ser formalizada por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, el beneficiario deberá reintegrar las cantidades que hubiere recibido junto, en su caso, con los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

### **Artículo 14. Abono de las ayudas.**

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el Decreto de otorgamiento de la ayuda, que será notificado al beneficiario que cumpla con los criterios establecidos en la presente ordenanza; el abono de las ayudas se efectuará una vez dictada la resolución, en la que se determinará la cuantía a percibir, y la forma y finalidad prevista en la misma.

La autorización y el compromiso del referido gasto que se derive de la adjudicación de las ayudas se subordinará al crédito que, para ese ejercicio, se consigne en los respectivos presupuestos, conforme establece el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La persona beneficiaria de la ayuda podrá en cualquier caso autorizar el endoso del importe de la misma, según modelo normalizado (ANEXO I).

Las ayudas tendrán naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias así lo aconsejen.

## **TÍTULO VII.-**

### **JUSTIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**

#### **Artículo 15. Justificación.**

En la resolución de concesión de la ayuda de emergencia social, se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

La justificación de la ayuda deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes originales, que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados, según el tipo de ayuda.

Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales de Base.

En función de las características de cada caso, los mecanismos de control podrán establecerse con carácter previo o posterior al abono de la prestación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la justificación, así como de la aportación de la documentación acreditativa del destino de la ayuda conforme a los mecanismos de control que procedan en cada caso, podrán ser motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

#### **Artículo 16. Suspensión y Reintegro.**

1.- Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- a)** Defunción de la persona beneficiaria.
- b)** Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c)** Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza para obtener la condición de beneficiario.
- d)** Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación.
- e)** Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.
- f)** Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.





2.- Con carácter general, sólo se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, salvo las excepciones previstas en el apartado quinto de la presente ordenanza.
- b) La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.
- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- e) La percepción de idéntica ayuda con anterioridad por otro organismo.
- f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza para obtener la condición de beneficiario.
- g) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le resulte de aplicación.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento previsto en Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Adeje.

## **TÍTULO VIII.-**

### **RÉGIMEN DE RECURSOS**

#### **Artículo 17. Recursos.**

Contra la Resolución que se dicte que agota la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

## **TÍTULO IX.**

### **CONTROL FINANCIERO DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**

#### **Artículo 18. Control Financiero.**

El control financiero de las subvenciones otorgadas se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley General de Subvenciones, por la Intervención Municipal de Fondos, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

## **TÍTULO X.-**

### **RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Artículo 19. Infracciones y Sanciones.**

- 1.** La subvención objeto de la presente ordenanza estará sometida al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Título IV del Real decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.** El ejercicio de la potestad sancionadora por el incumplimiento de la presente ordenanza se desarrollará por los cauces del procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y respetando los principios inspiradores de la potestad sancionadora contenidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.** El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores por el incumplimiento de la presente ordenanza, será el Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano, sin perjuicio de la delegación de competencias que pudiere haber lugar.

## **TÍTULO XI.-**

### **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

#### **Artículo 20. Protección de Datos.**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación y seguimiento de las prestaciones contenidas en la presente ordenanza se incluirán en los ficheros municipales del Ayuntamiento de Adeje, quedando sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en lo dispuesto en su normativa de desarrollo.

**Disposición Adicional.**- Las remisiones normativas que se realizan en el articulado de la presente ordenanza, se realiza al régimen jurídico en vigor al tiempo de su aprobación, por lo que en caso de que se produzca la modificación de dichas normas, la citada remisión se entenderá realizada a las que se dicten en sustitución de estas.

**Disposición Derogatoria.** - Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ordenanza.

**Disposición Final.** - La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL**

**TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA:**

**DATOS DEL SOLICITANTE.-**

NOMBRE Y APELLIDOS:  
DNI / NIF:  
DIRECCIÓN ACTUAL:  
TELÉFONO:  
COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR:  
NOMBRE Y APELLIDOS:  
PARENTESCO:  
OCUPACIÓN:

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

---

---

Con la presentación de esta solicitud se presume la aceptación incondicional de los criterios y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje para su otorgamiento.

Asimismo, el solicitante se compromete a comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento de Adeje, en el caso de la concesión de la ayuda de emergencia social solicitada, y a la mayor brevedad posible, cualquier variación que pueda modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.

La presentación de esta solicitud implica la **AUTORIZACIÓN** al Ayuntamiento de Adeje, en virtud de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de la LPACAP, a recabar, en mi nombre, la documentación necesaria para resolver la presente solicitud, siempre que ésta esté disponible por medio de consulta de redes corporativas, plataformas de intermediación o sistemas electrónicos habilitados al efecto, con el exclusivo propósito resolver la presente solicitud, tanto en la fase de concesión, como de gestión y/o justificación de la subvención concedida. **NO AUTORIZO**

**AUTORIZO** el endoso de la ayuda a la Entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_.

**INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

**Responsable: Ayuntamiento de Adeje**

**Finalidad:** Los datos de carácter personal facilitados serán utilizados para la gestión del trámite indicado en el encabezamiento del presente documento. Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.

**Legitimación:** Consentimiento, cumplimiento de una obligación legal.



**Destinatarios:** No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.

**Derechos:** Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al **AYUNTAMIENTO DE ADEJE**, Calle Grande nº 1, 38670, Adeje. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: [dpo@adeje.es](mailto:dpo@adeje.es). En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: [www.adeje.es](http://www.adeje.es).

En Adeje, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Fdo: El/La Solicitante,**

## **ANEXO II**

### **SOLICITUD DE AYUDAS DE ALIMENTOS.**

#### **DATOS DEL SOLICITANTE.-**

NOMBRE Y APELLIDOS:  
DNI / NIF:  
DIRECCIÓN ACTUAL:  
TELÉFONO:  
COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR:  
NOMBRE Y APELLIDOS:  
PARENTESCO:  
OCUPACIÓN:

#### **OBSERVACIONES:**

---

---

---

---

---

---

Con la presentación de esta solicitud se presume la aceptación incondicional de los criterios y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje para su otorgamiento.

Asimismo, el solicitante se compromete a comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento de Adeje, en el caso de la concesión de la ayuda de emergencia social solicitada, y a la mayor brevedad posible, cualquier variación que pueda modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.

La presentación de esta solicitud implica la **AUTORIZACIÓN** al Ayuntamiento de Adeje, en virtud de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de la LPACAP, a recabar,

en mi nombre, la documentación necesaria para resolver la presente solicitud, siempre que ésta esté disponible por medio de consulta de redes corporativas, plataformas de intermediación o sistemas electrónicos habilitados al efecto, con el exclusivo propósito resolver la presente solicitud, tanto en la fase de concesión, como de gestión y/o justificación de la subvención concedida. **NO AUTORIZO**

### **INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

**Responsable: Ayuntamiento de Adeje**

**Finalidad:** Los datos de carácter personal facilitados serán utilizados para la gestión del trámite indicado en el encabezamiento del presente documento. Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.

**Legitimación:** Consentimiento, cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos”.

**Derechos:** Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al **AYUNTAMIENTO DE ADEJE**, Calle Grande nº 1, 38670, Adeje. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: [dpo@adeje.es](mailto:dpo@adeje.es). En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: [www.adeje.es](http://www.adeje.es).

En Adeje, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Fdo: El/La Solicitante»**

---

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje.